

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Sociedad BAYPORT Colombia SA.
DEMANDADO: Javier Junior Eguis González
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00235-00

La SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 961334, creado el 25 de septiembre de 2019, con fecha de exigibilidad 14 de noviembre de 2023, solicita se libre a su favor y en contra del demandado JAVIER JUNIOR EGUIS GONZALEZ, mandamiento ejecutivo por la suma de \$17'497.921 como importe de dicho título valor, dentro del cual se encuentra inmerso el capital insoluto; intereses a plazo; y, seguros; además, por los intereses moratorios a partir del 15 de este mes y año; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el accionante se decrete el embargo y retención de una quinta parte del excedente del salario mínimo respecto a salarios, comisiones y bonificaciones que recibe el demandado de la Policía Nacional; y, el embargo y retención de los dineros que poseas por cualquier concepto en el banco Popular en cuenta corriente, de ahorro y chequera.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso: *"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,"*

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado librará el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los artículos 430 y 431 de la codificación antes indicada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA y en contra de JAVIER JUNIOR EGUIS GONZALEZ, mandamiento ejecutivo por la suma de diecisiete millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos veintiún pesos (\$17'497.921) como importe del título valor -pagaré- que se adjunta a la demanda; por los intereses los intereses de mora desde el 15 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera; y, por las costas del proceso.

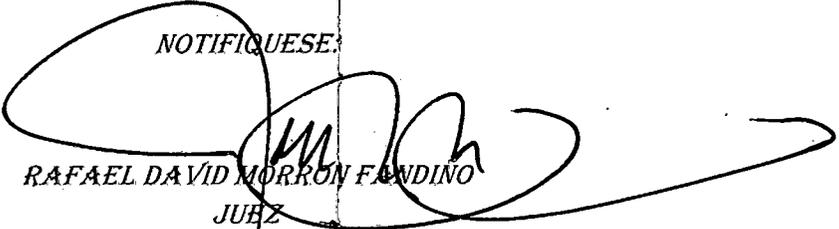
SEGUNDO: Se ordena al accionante notifique en legal forma esta providencia al ejecutado, enviándole la demanda y sus anexos, lo mismo que esta providencia, para que dentro de los 3 días siguientes interponga el recurso de reposición que considere procede en contra de este auto; o dentro de los 5 días pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los 10 días proponga excepciones de méritos. Se advierte al demandado que los medios de contradicción y defensa que pueda utilizar solo los debe hacer llegar a este despacho al correo institucional jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO: Décretese el embargo y retención de una de una quinta parte del excedente del salario mínimo respecto a salarios, comisiones y bonificaciones que recibe el demandado de la Policía Nacional; y, el embargo y retención de los dineros que posea por cualquier concepto en el Banco Popular en cuenta corriente, de ahorro y chequera, hasta por la suma de \$13.110.000.

QUINTO: Téngase a la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con C. C. No. 35.421.043 y T. P. No. 209.392 del CSJ como como apoderada judicial de la sociedad BAYPORT COLOMBIA SA; y, como dependientes judiciales a los señores MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTEL, NATALY GONZALEZ PARDO, DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO y ANGIE JULIETH AGUIRRE ESTRADA.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO

JUEZ